

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Aféctase como *reserva turística forestal*, al campo "epulaufquen" o "las lagunas", inscripto en el Registro de la Propiedad, al Tº. 62, Folio 22, Fca. N° 9; de Propiedad de la Provincia del Neuquén, ubicado en el Lote 5 de la Fracción A., y 1 de la Fracción B., ambos de la Sección XXXIII, y 25 de la Fracción D., y 21 de la Fracción C, ambos de la sección XXXII, del Departamento Minas, con una superficie total de 7.450 has. con las siguientes dimensiones perimetrales: partiendo del mojón colocado como esquinero Sud-Oeste, de dicho campo, se mide *diez mil metros* en dirección al Norte; desde el extremo de esta línea, *cinco mil metros* en dirección al Este, desde el extremo de esta última, *cinco mil metros*, en dirección al Sud, y desde el extremo de esta última dimensión, *diez mil metros* en dirección al Oeste, hasta dar con el mojón de partida. (Según Escritura Numero *treinta y siete* de fecha 7 de Octubre de 1971). - *exclúyese de los límites catastrales señalados la superficie de terreno de 50 Ha. con todo lo plantado y edificado en ella, que expresamente se determina en el plano de mensura respectivo y que forma parte de la escritura de venta citada, en la cual la Provincia del Neuquén se comprometiera expresamente a delimitar y amojonar dicho campo para su transferencia a favor de SAEMA S.A.C.I.F.I. y M.*

Artículo 2º. Dicha *reserva* dependerá de la Dirección General de Bosques y Parques Provinciales.

Artículo 3º. Designase a la Dirección General de Bosques y Parques Provinciales, para que dentro de los CIENTO OCHENTA DIAS, a partir de la fecha de sancionada la presente hoy se empiece la construcción de una vivienda para el guardabosque, que tendrá a cargo el ciudadano de la misma.

Artículo 4º. En esta *reserva forestal turística*, la Dirección General de Bosques y Parques Provinciales, instalara un Vivero de donde se obtendrán las distintas variedades de plantas que por sus condiciones climáticas sean adaptables a esta zona.

Artículo 5º. Infórmese a la Dirección de Bosques y Parques Provinciales para que se de amplia difusión a la nueva *reserva turística forestal*, a fin de que su colaboración posibilite el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres.

FDO) ELIAS RAMÓN TROITIÑO
ERNESTO AMSTEIN

DECRETO N° 1718

Neuquén, 31 de octubre de 1973

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

FDO) SAPAG
E. MORETA